

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 16807
- Código de verificación: 59789449013
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-275 SEG. N° 10

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-762

FECHA 28/12/2022

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Pabellón De Pica Sector A, Región de Tarapacá**, presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-269 de fecha 07 de noviembre de 2022, visado por Centro de Investigación y Desarrollo de Profesionales Marinos Pacífico Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-275, de fecha 21 de diciembre de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 788 de 2006 y N° 336 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3515 de 2007, N° 292 de 2009, N° 1837 de 2012, N° 3724 de 2013, N° 3389 de 2015, N° 912 de 2017 y N° 3884 de 2018, N° E-2020-246 de 2020, y N° E-2020-039, ambas de 2020, N° E-2021-430 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pabellón De Pica Sector A, Región de Tarapacá**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-275, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales los recursos huiro palo y lapa negra.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3515 de 2007, modificada por las Resoluciones Exentas N° 292 de 2009, N° 3389 de 2015, N° 912 de 2017, N° 3884 de 2018, N° E-2020-246 y N° E-2020-039, ambas de 2020, y N° E-2021-430 de 2021, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Pabellón de Pica Sector B, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 788 de 2006, modificada por el artículo único, letra a) del Decreto Exento N° 336 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) caracol locote **Thais chocolata**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) huiro negro **Lessonia berteroana**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, e) lapa negra **Fissurella latimarginata**, f) loco **Concholepas concholepas**, y g) pulpo del norte **Octopus mimus**.”.

2.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Pabellón De Pica Sector A, Región de Tarapacá**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, Rut N° 74.258.700-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 34, de fecha 29 de enero de 1999, con domicilio en Caleta Chanavaya S/N, y domicilio postal en Juan Antonio Ríos 2807, depto 803, ambos de Iquique, Región de Tarapacá, y casilla electrónica cgarciaBolvaran@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-275, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 131.326 individuos 6.369 kilogramos del recurso caracol locote **Thais chocolata**.
- b) 20.142 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 46.264 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, incluida el alga desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

- d) 41.679 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- e) 2.200 individuos (145 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- f) 6.772 individuos (1.594 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- g) El recurso pulpo del norte ***Octopus mimus*** observando los siguientes criterios de extracción:
- Peso mínimo de extracción: 1 kg de peso corporal
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kg.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-275, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-275, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico info@promarpacifico.cl y adolfo@promarpacifico.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**